Nº 196170

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 412 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO Y PROCESAMIENTO DE MAIZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SONIA TORRES PEREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1052, PERTENECIENTE A LA FIRMA COMERCIAL SAN CAYETANO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR FRANCISCO JARA GAUTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTES Nº 12, 13, MANZANA Nº 19, FINCAS Nº 5769, 7607, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0133-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEGUNDO BARRIO DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 13 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 930/2.019,** de fecha 27 de marzo del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Sonia Torres Pérez con Reg. CTCA I-1052**, del Proyecto **"DEPOSITO Y PROCESAMIENTO DE MAIZ"**, perteneciente a la **Firma COMERCIAL SAN CAYETANO S.R.L.,** cuyo Representante es el **Señor Francisco Jara Gauto**, a ser desarrollado en la propiedad identificada como **Lotes Nº 12, 13, Manzana Nº 19, Fincas Nº 5769, 7607, Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0133-11,** ubicada en el lugar denominado Segundo Barrio del Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinosa Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 8562/2.019,** de fecha 03/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un **Depósito y Procesamiento de maíz para el se procesamiento, almacenamiento y comercialización productos elaborados del maíz para lo cual se cuenta con una superficie de 850 m^2.-**

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte del **Dirección General del Aire**, cuyo dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum Nº 79/19** y el mismo menciona que, deberán tener encuentra la Ley Nº 5211/2014 y la Resolución SEAM Nº 259/15 por la cual se **establece parámetros permisibles de la calidad del aire, que el estudio contempla equipos con sistemas recolectores de materiales pulverulentos (exhaustores, ciclones de absorción de polvo) y deberá presentar en la auditoría ambiental el cumplimiento delas medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan por la actividad con un manual de operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo**.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 412 / 2019 N° 196171

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO Y PROCESAMIENTO DE MAIZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SONIA TORRES PEREZ, CON REGISTRO CTCA N° I-1052, PERTENECIENTE A LA FIRMA COMERCIAL SAN CAYETANO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR FRANCISCO JARA GAUTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTES N° 12, 13, MANZANA N° 19, FINCAS N° 5769, 7607, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0133-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEGUNDO BARRIO DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196170 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Setenta) y Hoja de Seguridad N° 196171 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Setenta y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales